

# REVISTA

25 de MARZO - CURSO EN LINEA:  
DECLARACIÓN ANUAL DE PERSONAS  
FISICAS  
L.C.C. LUIS ANTONIO ESCALANTE  
PELCASTRE

LA SOLUCIÓN DE  
LOS EXPERTOS

# CAFICON

## DEDUCCIÓN POR DESTRUCCIÓN DE INVENTARIO

DESTRUCCIÓN DE BIENES  
BÁSICOS PARA LA  
SUBSISTENCIA



CONTPAQi INFORMA

Panorama  
Fiscal y Contable

Obligaciones Tributarias  
Marzo 2026

Deducción por  
Destrucción de Inventario

Implicaciones  
Empresariales del  
Artículo 49 Bis del CFF

Teleidoscopio Fiscal



SÍGUENOS EN:



WWW.CAFICON.COM  
WWW.CAFICON.INFO

CaficonOficial01



**CAFICON** S.R.L.  
"CAPACITADORA FISCAL Y CONTABLE  
HERNANDEZ Y ASOCIADOS"

Año 5

Vol. 5

Núm. 3



## EDITORIAL

Estimados suscriptores:

Tengo el gusto de dirigirme a ustedes en esta tercera edición del año 2026 de nuestra revista, en este mes lleno de carga de trabajo en la cual necesitamos una visión mas puntual y directa para el cumplimiento de nuestras obligaciones fiscales.

Marzo, mes de mucho trabajo, orden, estrategias, pagos, devoluciones...

estos momentos es en donde todos los involucrados en las áreas contables y fiscales tienen todo por hacer y demostrar: propongan, experimenten, busquen opciones en donde la propia ley nos beneficia, comparen, analicen y expresen su conocimiento utilizando todos sus recursos para unas declaraciones que los dejen satisfechos y listos para los nuevos retos.

Es por eso que en CAFICON nos comprometemos con dar las actualizaciones mas recientes y las mejores estrategias para los profesionales de las distintas áreas que hacen funcionar a las empresas desde el cumplimiento de las leyes y obligaciones que nos solicita el estado.

¡Mis mejores deseos para su época de declaraciones y éxito en todos los ámbitos!

“La contabilidad no se trata solo de cifras, sino de decisiones informadas y caminos trazados”

- Anonimo -

## POLITICA EDITORIAL

REVISTA CAFICON es una publicación mensual dirigida a profesionales y usuarios de la información contable, fiscal financiera y administrativa. Su contenido tiene como finalidad la recopilación, análisis, opinión e información especializada en materia contable y fiscal.

CAFICON – Capacitadora Fiscal Contable y Hernández y Asociados, así como su nombre y logotipo, se encuentran legalmente registrados, por lo que queda estrictamente prohibido su uso, reproducción o manejo sin la autorización expresa de sus titulares.

Los artículos publicados reflejan el criterio particular de CAFICON y/o de sus autores, por lo que no generan obligaciones distintas a las establecidas en las disposiciones fiscales aplicables.

Queda prohibida la reproducción total o parcial del contenido de esta publicación sin la autorización previa y por escrito de la editorial.

Para consultar el Aviso de Privacidad, visite nuestro portal - [www.caficon.com](http://www.caficon.com)

## REVISTA

LA SOLUCIÓN DE LOS EXPERTOS

**CAFICON**

# DIRECTORIO

### Director General

Lic. Mónica Hernández Rodríguez

### Editor General

C.P. Luis Antonio Escalante Pelcastre

### Diseño

Lic. Oscar Uriel Feregrino Arias

### Director Comercial

Lic. Fabiola Montiel Hernández

### Atención a Clientes

Angela Carrasco

55-71-58-70-01 | 55-39-97-25-48

[atencion-clientes@caficon.online](mailto:atencion-clientes@caficon.online)

# Tabla de contenido

## Apartados

Página 4

CONTPAQi  
INFORMA

Página 5

PANORAMA  
FISCAL Y  
CONTABLE

Página 37

TELEIDOSCOPIO  
FISCAL

## Artículos

Obligaciones Tributarias Marzo 2026

Página 09

Deducción por Destrucción de Inventario

Página 13

Implicaciones Empresariales del Artículo  
49 Bis del CFF

Página 20

Calculo de Retención de ISR por  
Salarios

Página 23

## Indicadores Financieros

### SUELDOS Y SALARIOS

Tarifa Mensual de  
ISR

Tarifa Quincenal de  
ISR

Tarifa Semanal de  
ISR

### TASAS DE RECARGO CDMX

TARIFAS DE ISR  
ACTIVIDADES  
EMPRESARIALES Y  
PROFESIONALES

TARIFAS DE ISR  
POR  
ARRENDAMIENTOS

### TARIFAS ANUAL DE ISR 2026

CUOTAS IMSS 2026

EQUIVALENCIAS DE  
MONEDAS



### CFDI DE NÓMINA PARA BENEFICIARIOS DE TRABAJADORES FALLECIDOS

Un contribuyente persona física que tributaba bajo el régimen de sueldos y salarios falleció, por lo que, derivado de tal situación, el patrón entregará a sus familiares las cantidades devengadas que se encontraran pendientes de pago a la fecha de su fallecimiento, ya que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del trabajador fue cancelado de manera inmediata por los familiares del finado, por lo que al patrón le surge la duda siguiente:

¿cuál es el RFC con el que se deberá emitir el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) de nómina a efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 99, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR)?

El RFC que deberá colocar el patrón será el genérico que se menciona en la regla 2.7.1.23. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) vigente, mismo que es: XAXX010101000.

Lo anterior de conformidad con el artículo 29, primer párrafo y 29-A, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (CFF) vigente en relación con el artículo 99, fracción III, de la LISR vigente, y con la regla 2.7.1.23. de la RMF vigente, en relación con la página 13, tercer párrafo (nota) de la guía de llenado del comprobante de nómina:

Nota: En caso de que el trabajador ya haya fallecido, se deberá registrar en este campo el RFC genérico XAXX010101000 de conformidad con lo previsto en la regla 2.7.1.23. de la RMF vigente.

Clave en el RFC genérica en CFDI y con residentes en el extranjero.

2.7.1.23. Para los efectos del artículo 29-A, fracción IV, segundo párrafo del CFF y 99, fracción III de la Ley del ISR, cuando no se cuente con la clave en el RFC, se consignará la clave genérica en el RFC: XAXX010101000 y cuando se trate de operaciones efectuadas con residentes en el extranjero, que no se encuentren inscritos en el RFC, se señalará la clave genérica en el RFC:  
EXXX010101000.

Con base a lo anterior, cuando se emita un CFDI por un trabajador fallecido, se utilizará el RFC genérico mencionado en la citada regla, con ello se cumplirá la obligación de la emisión del CFDI de nómina aun cuando las precepciones se entreguen a los beneficiarios de dicho trabajador, y también cuando el RFC del trabajador ya se encuentre como cancelado.

#### Fundamento legal:

Artículos

29, primer párrafo, 29-A, primer párrafo, fracción I, del CFF, 99, fracción III, del ISR, la regla 2.7.1.23. de la RMF-26, Guía de llenado de nómina (p. 13).



# PANORAMA FISCAL Y CONTABLE

## Fiscalización a factureras y empresas simuladoras: implicaciones fiscales y contables para las empresas en México

En los últimos años, el combate a las empresas que simulan operaciones fiscales se ha convertido en uno de los ejes principales de la política fiscal en México. La autoridad tributaria, encabezada por el Servicio de Administración Tributaria, ha intensificado sus estrategias de fiscalización para detectar y sancionar esquemas de evasión relacionados con la emisión de comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes.

Estas prácticas, comúnmente asociadas a las llamadas "factureras", han generado un impacto significativo en el sistema tributario, ya que durante años fueron utilizadas para reducir artificialmente la carga fiscal de diversas empresas mediante la deducción de gastos que en realidad no existían.



### El fenómeno de las EFOS y EDOS

Dentro del marco fiscal mexicano se han identificado dos figuras clave relacionadas con la simulación de operaciones:

- **Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS):** entidades que emiten comprobantes fiscales por servicios o bienes que en realidad no proporcionan.
- **Empresas que Deducen Operaciones Simuladas (EDOS):** contribuyentes que utilizan dichos comprobantes para disminuir su base gravable.

El fundamento legal para combatir estas prácticas se encuentra principalmente en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, el cual establece el procedimiento mediante el cual la autoridad fiscal puede presumir la inexistencia de operaciones amparadas en comprobantes fiscales.

A partir de este procedimiento, el SAT puede publicar listados de contribuyentes que presuntamente emiten facturas por operaciones inexistentes y, en su caso, confirmar dicha situación después de un proceso de revisión.

### Impacto en la contabilidad empresarial

El fortalecimiento de la fiscalización ha generado cambios relevantes en la forma en que las empresas gestionan su contabilidad y control interno.

Entre los principales impactos destacan:

#### MAYOR CONTROL EN LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES

Las empresas han tenido que reforzar sus procesos de debida diligencia para verificar la legalidad y existencia real de sus proveedores. Esto implica revisar aspectos como:

- **Opinión de cumplimiento fiscal**
- **Listados publicados por el SAT**
- **Capacidad operativa del proveedor**
- **Evidencia de la prestación del servicio**



## DOCUMENTACIÓN DE OPERACIONES

La simple existencia de un CFDI ya no es suficiente para acreditar la materialidad de una operación. Las empresas deben conservar documentación adicional como:

- Contratos
- Entregables
- Evidencia fotográfica
- Correspondencia comercial
- Reportes de trabajo

Esta información es fundamental para demostrar que la operación realmente se llevó a cabo.



## RIESGOS FISCALES Y FINANCIEROS

Cuando una empresa es identificada como EDOS, puede enfrentar diversas consecuencias:

- Rechazo de deducciones fiscales
- Determinación de créditos fiscales
- Multas y recargos
- Posibles implicaciones penales por defraudación fiscal

Por esta razón, el cumplimiento fiscal ha adquirido una dimensión estratégica dentro de la administración empresarial



## La tecnología como herramienta de fiscalización

El SAT ha fortalecido sus capacidades de análisis mediante el uso de herramientas tecnológicas que permiten identificar patrones de riesgo en las operaciones comerciales.

Entre estas herramientas destacan:

- Cruces masivos de información de CFDI
- Análisis de redes de contribuyentes
- Inteligencia artificial para detectar simulación de operaciones
- Revisión de inconsistencias entre ingresos, deducciones y operaciones reportadas

Este enfoque ha permitido a la autoridad fiscal identificar con mayor rapidez estructuras complejas de evasión fiscal.

## Hacia una cultura de cumplimiento fiscal

La lucha contra las factureras no solo representa una estrategia recaudatoria, sino también un esfuerzo por fortalecer la transparencia y la equidad en el sistema tributario.

Para las empresas, este contexto implica adoptar una cultura de cumplimiento fiscal preventivo, donde la contabilidad no solo se limite al registro de operaciones, sino que también funcione como un mecanismo de control y verificación de la legalidad de las transacciones.

En este sentido, los profesionales de la contaduría y las áreas fiscales juegan un papel fundamental al garantizar que las operaciones empresariales estén debidamente sustentadas y cumplan con las disposiciones legales vigentes.

## Conclusión

La fiscalización a las empresas que simulan operaciones fiscales representa uno de los cambios más importantes en la administración tributaria mexicana en la última década. Este fenómeno ha transformado la manera en que las empresas documentan sus operaciones, gestionan sus proveedores y estructuran su cumplimiento fiscal.

En un entorno donde la autoridad cuenta con herramientas tecnológicas cada vez más sofisticadas, la prevención, la transparencia y la correcta documentación de las operaciones se han convertido en elementos esenciales para reducir riesgos fiscales y fortalecer la estabilidad financiera de las organizaciones.



# CALENDARIO DE CURSOS

MARZO

## PLAN MAESTRO DE FISCALIZACION 2026

C.P.C. Y L.N.I. ROCIO ELIZABETH LEYVA VALDÉS

JUEVES 05 - 10:00 a 14:00 - TODOS LOS USUARIOS



## OPTIMIZACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES ISR PARA PERSONAS MORALES

C.P. ALBERTO MONROY SALINAS

MIÉRCOLES 11 - 10:00 a 14:00 - MÁSTER Y VIP



## ELABORACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y BLINDAJE FISCAL 2026 (INCLUYE NIF, NIS Y APLICATIVOS DEL SAT)

C.P.C. Y M.D. CARLOS GUTIÉRREZ PÉREZ

MARTES 17 - 10:00 a 14:00 - MÁSTER Y VIP



## DECLARACIÓN ANUAL DE PERSONAS FISICAS

L.C.C. LUIS ANTONIO ESCALANTE PELCASTRE

MIÉRCOLES 25 - 10:00 a 14:00 - TODOS LOS USUARIOS



### COSTOS DE PROMOCIÓN

Por participante cada  
curso en línea  
\$1,000.00 + IVA

### CADA CURSO INCLUYE:

- ✔ Constancia de participación con valor curricular ante la S.T.P.S.
- ✔ Resolución de dudas en vivo con el expositor.
- ✔ Curso pregrabado y descargable.
- ✔ Material de apoyo.



LA SOLUCIÓN DE  
LOS EXPERTOS

# OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

## MARZO 2026

FECHA	OBLIGACIÓN	FUNDAMENTO
Jueves 05 de marzo	Envío contabilidad electrónica mes de enero 2026 para personas morales (primeros tres días del segundo mes posterior).	Regla 2.8.1.6 fracción II A) RMF 2026
Jueves 05 de marzo	CFDI de pagos recibidos durante el mes de febrero 2026 (quinto día natural del mes inmediato siguiente).	Regla 2.7.1.32 de la RMF 2025
Lunes 09 de marzo	Envío contabilidad electrónica mes de enero 2026 para personas físicas (primeros cinco días del segundo mes posterior).	Regla 2.9.1.6 fracción II B) RMF 2026
Martes 10 de marzo	Pago del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal (3% EDOMEX) de febrero 2026.	Artículo 28 CEFyMYM
Martes 17 de marzo	Aviso de actividades vulnerables de febrero 2026.	Artículo 23 LFPIORPI
Martes 17 de marzo	Declaración informativa de contraprestaciones recibidas en efectivo, piezas de oro, plata o superiores a \$100,000 (más tardar el día 17 del mes inmediato posterior).	Artículo 76 fracción XV LISR
Martes 17 de marzo	Declaración de pagos o cuotas del IMSS de febrero 2026.	Artículo 39 LSS

# OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MARZO 2026

FECHA	OBLIGACIÓN	FUNDAMENTO
Martes 17 de marzo	Declaración de pago de impuesto sobre nóminas de febrero 2026 (4% CDMX).	Artículo 159 CFCM
Martes 17 de marzo	Declaración de pago provisional de ISR de febrero 2026.	Artículos 14, 106, 116 y otros LISR
Martes 17 de marzo	Declaración de pago definitivo de IEPS de febrero 2026.	Artículo 5 LIEPS
Martes 17 de marzo	Declaración de pago definitivo de IVA de febrero 2026.	Artículo 5 LIVA
Martes 17 de marzo	Declaración de contribuciones retenidas de IVA e ISR de febrero 2026.	Artículos 96, 106, 116 y otros LISR y I-A LIVA
Martes 17 de marzo	Contribuyentes de IEPS productores e importadores de tabacos labrados deberán presentar declaración informativa del precio de enajenación de cada producto, valor, volumen, peso o cantidad enajenada.	Artículo 19 fracción IX LIEPS
Martes 31 de marzo	Declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT) de febrero 2026.	Regla 4.5.1 RMF 2026

# OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

## MARZO 2026

FECHA	OBLIGACIÓN	FUNDAMENTO
Martes 31 de marzo	Declaración anual de personas morales 2025.	Artículo 76 fracción V LISR
Martes 31 de marzo	Información sobre la situación fiscal (SIPF) ejercicio 2025.	Artículo 32-H CFF
Martes 31 de marzo	Cumplimiento de cláusula irrevocable de transmisión de patrimonio para organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles.	Artículo 82 fracción V LISR
Martes 31 de marzo	Aviso en el que se señale que aplicará el estímulo fiscal del artículo 16 para contribuyentes que utilicen diésel o biodiésel en maquinaria.	Artículo 16 apartado A fracción I LIF 2026
Martes 31 de marzo	Aviso en el que se señale que es sujeto del estímulo fiscal establecido en el artículo 16 apartado A fracción I LIF.	Regla 9.2 RMF 2026
Martes 31 de marzo	Información incorporada al registro de costos y gastos de exploración y extracción por cada campo de extracción de hidrocarburos.	Artículo 40 último párrafo LISH

NOTA RESPECTO A LAS DECLARACIONES MENSUALES O DEFINITIVAS DE IMPUESTOS FEDERALES, INCLUYENDO RETENCIONES, SE TENDRÁN DÍAS ADICIONALES PARA SU PRESENTACIÓN CONSIDERANDO EL SEXTO DÍGITO DEL RFC CONFORME AL ARTÍCULO 5.1 DEL DECRETO QUE COMPILA DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES PUBLICADO EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013.

# C | E

Contexto Empresarial

# C | E

L.N.I. ELIZABETH  
LEYVA VALDES



Presentadora  
C.P.C. Y L.N.I.  
ROCIO  
ELIZABETH  
LEYVA VALDÉS

Conoce las últimas novedades  
y actualizaciones en el sector  
empresarial en México y el  
Extranjero.

Miércoles

17:00 - 18:00 h.

Facebook Live - CaficonOficial01

[www.caficon.com](http://www.caficon.com) - [www.caficon.info](http://www.caficon.info)

# DEDUCCIÓN POR DESTRUCCIÓN DE INVENTARIOS



**L.C.C. Luis Antonio Escalante Pelcastre**

## ANTECEDENTES

La deducción de inventarios de materias primas, productos semiterminados o terminados, materiales auxiliares de producción, entre otros, que sufran deterioro u obsolescencia, se incorporó a la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) mediante reforma a dicha ley, publicada el 1 de diciembre de 2004, mediante la adición de la fracción XXII al entonces artículo 31 de la ley vigente en ese periodo, toda vez que en esa misma reforma se adicionó el Capítulo II, Sección III, del Título II, denominado Del Costo de lo Vendido que comprende los artículos 45-A a 45-I, por lo que a partir del 1ro. de enero de 2005 dejaron de ser deducibles en materia de Impuesto Sobre la Renta (ISR) lo que hasta el ejercicio de 2004 se podía deducir, es decir lo que señalaba la fracción II del artículo 29, las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas efectuadas inclusive en ejercicios posteriores, toda vez que se reformó dicha fracción para señalar como deducible “El costo de lo vendido”.



## MARCO JURÍDICO

Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR)  
Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (RISR)  
Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA)  
Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (RIVA)  
Código Fiscal de la Federación (CFF)  
Resolución Miscelánea Fiscal (RMF)  
Ley General de Salud



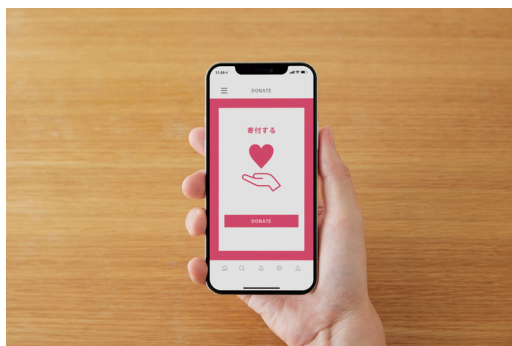
Las empresas que utilizan inventarios de materias primas, productos semiterminados o terminados, materiales auxiliares de producción, entre otros, están propensas a que las existencias sufran deterioro u obsolescencia por el manejo y/o por el paso del tiempo y en consecuencia se conviertan en productos inservibles para la operación del negocio o su comercialización, por tal motivo las empresas requieren del SAT que se les reconozca dichas pérdidas para la base del ISR.

Se reconoce en las deducciones autorizadas para efectos del ISR las mercancías que dejaron de ser útiles, la Ley del ISR contempla la posibilidad de que el contribuyente deduzca el valor de la mercancía que por su deterioro u otras causas no imputables al contribuyente hubieran perdido su valor, siempre que se cumpla con una serie de requisitos establecidos en el reglamento de la propia Ley, como es:

El artículo 27 fracción XX de la LISR, establece que el importe de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, en existencia que por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente hubiera perdido su valor, se deduzca de los inventarios durante el ejercicio en que esto ocurra; siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento del ISR.



En el párrafo segundo de esta disposición, se establece que los contribuyentes podrán efectuar la deducción de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, siempre que tratándose de bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación, vestido, vivienda o salud, antes de proceder a su destrucción, se ofrezcan en donación a las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles conforme a la Ley del ISR, dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda o salud de personas, sectores, comunidades o regiones, de escasos recursos.



Cabe mencionar que por disposición expresa en el párrafo tercero de esta disposición, no se podrán ofrecer en donación aquellos bienes que en términos de otro ordenamiento jurídico, relacionado con el manejo, cuidado o tratamiento de dichos bienes, prohíba expresamente su venta, suministro, uso o establezca otro destino para los mismos, es por ello que la disposición final de ciertos bienes se encuentra regulado en materia de salud, de protección al medio ambiente o bien de armas de fuego y explosivos, por lo que debe remitirse a la normatividad aplicable para cumplir con los requisitos que las mismas contemplan.



## Ley General de Salud

Por ejemplo, uno de los ordenamientos jurídicos que regula y controla el manejo de ciertos alimentos y medicamentos es la Ley General de Salud, que establece que las instituciones que tengan por objeto recibir la donación de alimentos y el suministro o distribución de los mismos con la finalidad de satisfacer las necesidades de nutrición y alimentación de los sectores más desprotegidos del país, quedan sujetas a control sanitario y a cumplir con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables, tal es el caso entre otros de medicamentos de uso restringido o peligrosos para la salud por su caducidad o composición química en cuyo caso deberán irremediablemente destruirse.

## Deducción o destrucción

Del análisis del primer párrafo de la fracción XX del Artículo 27 de la LISR se advierte que se deducirá el inventario que hubiera sufrido deterioro por causas no imputables al contribuyente, en el ejercicio que esto ocurra, es decir, para proceder a la deducción de dicho inventario basta con darlo de baja del inventario y deducirlo en el ejercicio que suceda, con esto se traduce que no necesariamente debe destruirse la mercancía en el periodo que pretenda deducirse lo cual puede hacerlo con posterioridad sin que ello le quite el derecho de la deducción.



## Destrucción de bienes básicos para la subsistencia

La Ley del ISR y el CFF establecen que antes de destruir los bienes que han perdido su valor estos deberán de ofrecerse en donación, para tal efecto el:

Artículo 108 del Reglamento ISR establece que tratándose de bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación, vestido, vivienda o salud, antes de proceder a su destrucción por haber perdido su valor, los contribuyentes deberán ofrecerlos en donación a las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles.

Artículo 32-F CFF establece que los contribuyentes pueden destruir mercancías que hayan perdido su valor por deterioro u otras causas, para poder ejercer ese derecho, tratándose de bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud cuyo costo de adquisición o producción lo hubieran deducido para los efectos de ISR, están obligados en forma previa a la destrucción, a ofrecerlas en donación a las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones, de escasos recursos.

Para cumplir con las regulaciones establecidas en los artículos 108 del Reglamento ISR y 32-F del CFF deben cumplirse los requisitos siguientes:

- Ø Presentar un aviso a través de la página de Internet del SAT (<https://siat.sat.gob.mx/app/destruccion/index.jsp>) cuando menos quince días antes de la fecha prevista para la primera destrucción.
- Ø Cuando los bienes estén sujetos a una fecha de caducidad, los contribuyentes deberán presentar el aviso a que se refiere esta fracción, a más tardar cinco días antes de la fecha de caducidad. En el caso de medicamentos, el aviso a que se refiere este párrafo, deberá presentarse a más tardar seis meses antes de la fecha de caducidad.
- Ø En el caso de productos percederos en los que se dificulte su almacenamiento o conservación, así como de productos sujetos a caducidad, los contribuyentes en el aviso, deberán informar:

·Fecha de caducidad, así como el plazo adicional a partir de dicha fecha, en el que el bien de que se trate pueda ser consumido o usado sin que sea perjudicial para la salud.

·Las condiciones especiales que, en su caso, se requieran para la conservación del bien.

**El tipo de población o regiones hacia las cuales están enfocados sus productos.**

Cuando las donatarias hubieran mostrado interés en recibir en donación determinadas mercancías publicadas en el portal del SAT y no los recojan dentro del plazo señalado en el convenio celebrado, el contribuyente podrá destruirlos.



## **Destrucción de las demás mercancías**

Se podrá proceder a su destrucción en base a lo estipulado en el Artículo 107 del Reglamento ISR, que establece que los contribuyentes deberán efectuar la destrucción de mercancías, materias primas, productos semiterminados y terminados, que hubieran perdido su valor por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente, y para tal efecto deberán:

Presentar aviso de destrucción de mercancías cuando menos treinta días antes de la fecha en la que se pretenda destruir. Cumplir con los requisitos publicados en la RMF en el que se señale los datos de la mercancía a destruir, fecha, hora y lugar de la misma y demás requisitos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general.

## **Destrucciones periódicas**

En el caso de que el contribuyente se vea en la obligación de realizar destrucciones periódicas por las características de los materiales y mercancías que maneja, el artículo 125 del Reglamento ISR establece que, tratándose de productos perecederos, los contribuyentes podrán realizar destrucciones periódicas en forma semanal, quincenal, mensual o en periodos menores, para lo cual deberán de cumplir con lo establecido en la Regla 3.3.1.14. de la RMF 2026 publicada el 28 de diciembre de 2025 que establece que, los contribuyentes personas físicas y morales que deban destruir u ofrecer en donación mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, que hubieran perdido su valor, y dejaron de ser útiles o termina su fecha de caducidad, en lugar de presentar el calendario de destrucción a que se refiere dicho artículo, presentaran aviso de mercancía que se ofrece en donación o aviso de destrucción de mercancía, a que se refiere la ficha de trámite

3/ISR "Aviso múltiple para: Destrucción de mercancías que han perdido su valor. Donación de mercancías que han perdido su valor. Donación de productos perecederos sujetos a fecha de caducidad. Convenios con donatarias para recibir donativos del ISR", contenida en el Anexo 2.



## Periodo de presentación de avisos de destrucción

Estos avisos los deben presentar personas físicas y morales que deban destruir u ofrecer en donación mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, que hubieran perdido su valor, dejaron de ser útiles o termina su fecha de caducidad, así como aquellas que donan en forma periódica bienes que hubieran perdido su valor por deterioro u otras causas, a través de la celebración de convenios con personas autorizadas para recibir donativos deducibles conforme a la Ley del ISR, en el portal del SAT y deberán obtener un acuse de recibo, este debe presentarse;

- Ø 30 días antes de que se pretenda destruir
- Ø Tratándose de productos perecederos o destrucciones periódicas se presenta 15 días antes
- Ø tratándose de mercancías con fecha de caducidad se presentan 6 meses antes de la fecha de caducidad.

El SAT, en base a la información proporcionada por los contribuyentes, deberá publicar en su página de Internet una relación de los convenios con los contribuyentes, así como de los bienes donados y de los destruidos.



### Acta de destrucción o decomiso

En el caso de bienes perecederos que sean destruidos o decomisados por las autoridades sanitarias, se deberá conservar durante cinco años copia del acta de destrucción o decomiso que al efecto se levante, misma que compruebe el registro contable respectivo y la deducción autorizada para efectos de la Ley del ISR.

## Información anual al SAT

Derivado de la donación o destrucción de las mercancías que han dejado de ser útiles, los contribuyentes deberán informar a través de la página de internet del SAT, en el mes de febrero de cada año, aquellos bienes que fueron entregados en donación en el ejercicio inmediato anterior, con motivo de dichos convenios, así como de aquéllos que, en su caso, fueron destruidos en ese mismo ejercicio.



### Ley del Impuesto al Valor Agregado

La Ley IVA establece que se causara IVA por los faltantes de inventarios al presumir (salvo prueba en contrario) que estos fueron enajenados y no facturados, para lo cual el: Artículo 8 primer párrafo señala que, para los efectos de la ley del IVA, se entiende por enajenación, además de lo señalado en el artículo 14 del CFF, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas.

Sin embargo, el Reglamento del IVA en el Artículo 25 establece que no se consideraran faltantes de bienes de inventarios de las empresas, aquellos que se originen por caso fortuito o fuerza mayor, así como, las mermas y la destrucción de mercancías, cuando sean deducibles para los efectos de la LISR.



## Límite para otorgar donativos deducibles

En el caso de que no se destruyan y se donen las mercancías que han perdido su valor útil, estas donaciones no se contemplan para determinar el límite del 7 % sobre la utilidad obtenida o ingresos acumulables en el ejercicio anterior que señalan los artículos 27 fracción I último párrafo y 151 fracción III de la LISR, disposiciones respaldadas en la tesis aislada 1ª. XX/2011 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicada el mes de febrero de 2011 que determina:

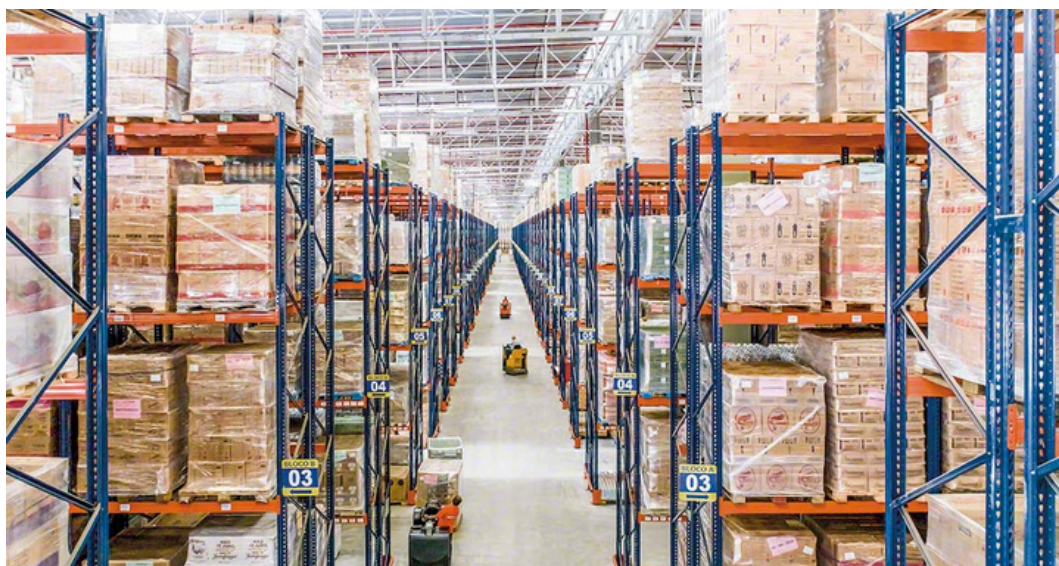
**RENTA. LAS PERSONAS QUE DEDUCEN DONATIVOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 176, FRACCIÓN III DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, NO SE ENCUENTRAN EN CONDICIONES, COMPARABLES CON QUIENES DEBEN OTORGAR EN DONACIÓN DETERMINADAS MERCANCÍAS, SEGÚN EL ARTÍCULO 32-F DEL CFF.**

## CONCLUSIÓN

Para evitar créditos de las autoridades fiscales cuando se deduzca para efectos de ISR mercancías obsoletas o inservibles para la producción o comercialización, es recomendable que se cumplan cabalmente con los requisitos que establecen las diferentes disposiciones fiscales y de otros ordenamientos al respecto, documentando los procesos seguidos para la donación o destrucción y de esta forma tener los elementos probatorios para desvirtuar los hechos que pudieran generar un crédito fiscal en caso de una revisión.

## ACLARACIÓN

El contenido del presente estudio, corresponde a la opinión del Centro de Capacitación de SyL Contadores y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.





Presentador  
C.P.C.  
LUIS ANTONIO  
ESCALANTE  
PELCASTRE

Conoce los Hechos más  
Relevantes de la Semana y  
Resuelve tus Dudas  
Contables y Fiscales

Todos los Miércoles

11:00 - 12:00 h.

Facebook Live - CaficonOficial01

[www.caficon.com](http://www.caficon.com) - [www.caficon.info](http://www.caficon.info)



**CAFICON** M.R.  
"CAPACITADORA FISCAL Y CONTABLE  
HERNANDEZ Y ASOCIADOS"

# IMPLICACIONES EMPRESARIALES DEL ARTÍCULO 49 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN



**C.P.C. Y L.N.I.  
ROCIO ELIZABETH  
LEYVA VALDÉS**

En el marco del fortalecimiento de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal en México, el artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación (CFF) se ha consolidado como un instrumento orientado a la verificación ágil del cumplimiento de obligaciones fiscales, particularmente en materia de comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI). No obstante, su aplicación ha generado importantes implicaciones para el sector empresarial, así como cuestionamientos en torno a la protección de los derechos de los contribuyentes.



Desde la perspectiva empresarial, este precepto implica una intensificación en las cargas administrativas. Las empresas se ven obligadas a mantener controles internos rigurosos y disponibilidad inmediata de información, a fin de atender requerimientos de la autoridad en plazos reducidos. Esto no solo incrementa los costos operativos, sino que también exige una constante actualización tecnológica y asesoría especializada en materia fiscal.

Adicionalmente, los efectos de una revisión bajo el artículo 49 Bis pueden trascender el ámbito administrativo para impactar directamente en la operación del negocio. La detección de inconsistencias en la emisión de CFDI puede derivar en la imposición de sanciones, restricciones en el uso de certificados de sello digital o incluso en la presunción de operaciones inexistentes, afectando la reputación de la empresa y su relación con terceros. En muchos casos, estas consecuencias se generan con base en procedimientos sumarios que limitan el margen de actuación del contribuyente.

En este contexto, surge la preocupación sobre la posible afectación a principios constitucionales como el de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso, consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La celeridad del procedimiento puede traducirse en una restricción al derecho de audiencia, especialmente cuando los contribuyentes no cuentan con tiempo suficiente para desvirtuar las observaciones de la autoridad.



No obstante, el orden jurídico mexicano sí contempla mecanismos de defensa para los contribuyentes frente a actos derivados de la aplicación del artículo 49 Bis del CFF. Entre ellos destaca el recurso de revocación, previsto en el propio Código Fiscal de la Federación, el cual permite impugnar actos administrativos ante la misma autoridad emisora. Asimismo, el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa constituye una vía eficaz para controvertir resoluciones definitivas que afecten la esfera jurídica del contribuyente.

De igual forma, cuando se adviertan violaciones a derechos fundamentales, los contribuyentes pueden acudir al juicio de amparo indirecto, especialmente en casos donde se alegue la inconstitucionalidad de actos de autoridad o la vulneración al debido proceso.

Este medio de control constitucional resulta particularmente relevante cuando las medidas adoptadas por la autoridad generan efectos de imposible reparación, como la restricción de certificados de sello digital.

### Conclusiones

En conclusión, si bien el artículo 49 Bis del CFF responde a la necesidad de fortalecer la fiscalización y combatir prácticas indebidas, su aplicación conlleva importantes retos para las empresas, tanto en términos operativos como jurídicos. La existencia de medios de defensa permite equilibrar la relación entre autoridad y contribuyente; sin embargo, resulta indispensable que la actuación fiscal se ajuste estrictamente a los principios constitucionales, garantizando en todo momento la seguridad jurídica y el derecho de audiencia.



# MEMBRESÍA VIP



## ¡Los mejores expertos!

### Beneficios:

- ✓ + de 40 Cursos Transmitidos en vivo
- ✓ Temas: Contables - Fiscales - R.H. Comercio Exterior
- ✓ Cursos Especiales de los Softwares ASPEL y Contpaqi
- ✓ Diplomados - Talleres - Seminarios
- ✓ + de 300 Cursos Grabados en Videoteca
- ✓ + de 30 Calculadoras y Softwares
- ✓ Revistas y Leyes Actualizadas
- ✓ Asesorías Contables y Fiscales telefónicas ilimitadas
- ✓ Programa de Radio y T.V. CAFICON Asesorías en Vivo

### Otorgamos:

- ✓ Claves de Usuario Personalizado
- ✓ Constancias de Participación con Valor Curricular ante la S.T.P.S.
- ✓ Resolución de Dudas Durante los Cursos en Vivo Directamente con el Expositor
- ✓ Material Digital Descargable de Cada Curso



Caficon Capacitadora Fiscal y Contable Hernandez y Asocidos



CAFICON Capacitadora Fiscal y Contable

Visita Nuestras Redes Sociales y Mantente Siempre Informado

[WWW.CAFICON.COM](http://WWW.CAFICON.COM)

[WWW.CAFICON.INFO](http://WWW.CAFICON.INFO)

# TALLERES FISCALES

## CALCULO DE RETENCIÓN DE ISR POR SALARIOS

### Introducción

Las personas que realicen pagos por remuneraciones al trabajo personal subordinado deberán calcular, retener y enterar el ISR correspondiente a dichos ingresos de los trabajadores. Para estos efectos se aplicará la tarifa de impuesto del artículo 113, la tabla del subsidio del artículo 114 y en su caso la tabla de crédito al salario del artículo 115.

El procedimiento se muestra a continuación, para lo cual se requieren las tarifas y tablas aplicables a cada ejercicio. En el ejemplo se muestra la retención mensual para el ejercicio 2006.

Desarrollo				Calculo del subsidio		
<b>Cálculo del impuesto</b>						
	Base		15,000.00	Base	15,000.00	
(-)	Límite inferior		8,601.51	(-)	Límite inferior	10,298.36
(=)	Excedente sobre el límite inferior		6,398.49	(=)	Excedente sobre el límite inferior	4,701.64
(x)	Tasa de impuesto		29%	(x)	Tasa de impuesto	29%
(=)	Impuesto previo		1,855.56	(=)	Impuesto marginal	1,363.48
(+)	Cuota fija		1,228.98	(x)	Por ciento de subsidio	40%
(=)	<b>Impuesto</b>		3,084.54	(=)	Subsidio previo	545.39
				(+)	Cuota fija de subsidio	860.53
				(=)	Subsidio	1,405.92
				(x)	Proporción de subsidio acreditable	0.9
				(=)	<b>Subsidio acreditable</b>	1,265.33
<b>Determinación</b>						
		Impuesto	3,084.54			
(-)		Subsidio acreditable	1,265.33			
(=)		Diferencia	1,819.21			
(-)		Crédito al salario*	0			
(=)		<b>Cantidad a cargo</b>	1,819.21			
(=)		<b>Crédito a pagar en efectivo</b>	0			
* Este monto no se obtiene de un cálculo. Simplemente se ubica la base en el rango correcto de la tabla del crédito al salario y se obtiene la cantidad que se tiene derecho a aplicar						

### Observaciones

Marco jurídico: LISR artículos 113, 114, 115, 110

La base sobre la que se calcula el impuesto es el ingreso gravable, el cual se obtiene de restar a los pagos hechos para remunerar un servicio personal subordinado, PTU y pagos por separación los ingresos exentos establecidos por la propia Ley. A los trabajadores que perciban ingresos de dos o más patrones solo se les aplicará el crédito al salario en los pagos hechos por uno de ellos.

Si deseas adquirir este taller comunícate a:

55-71-58-70-01 | 55-39-97-25-48  
atencion-clientes@caficon.online

# SUELDOS Y SALARIOS

## Tarifa del ISR semanal (DOF del 28 de diciembre de 2025)

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	194.46	0.00	1.92
194.47	1,650.67	3.71	6.40
1,650.68	2,900.87	96.95	10.88
2,900.88	3,372.11	232.96	16.00
3,372.12	4,037.32	308.35	17.92
4,037.33	8,142.75	427.56	21.36
8,142.76	12,834.08	1,304.45	23.52
12,834.09	24,502.45	2,407.86	30.00
24,502.46	32,669.91	5,908.35	32.00
32,669.92	98,009.66	8,521.94	34.00
98,009.67	En adelante	30,737.49	35.00

## Tarifa del ISR quincenal (DOF del 28 de diciembre de 2025)

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	416.70	0.00	1.92
416.71	3,537.15	7.95	6.40
3,537.16	6,216.15	207.75	10.88
6,216.16	7,225.95	499.20	16.00
7,225.96	8,651.40	660.75	17.92
8,651.41	17,448.75	916.20	21.36
17,448.76	27,501.60	2,795.25	23.52
27,501.61	52,505.25	5,159.70	30.00
52,505.26	70,006.95	12,660.75	32.00
70,006.96	210,020.70	18,261.30	34.00
210,020.71	En adelante	65,866.05	35.00

## Tarifa del ISR mensual (DOF del 28 de diciembre de 2025)

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	844.59	0.00	1.92
844.60	7,168.51	16.22	6.40
7,168.52	12,598.02	420.95	10.88
12,598.03	14,644.64	1,011.68	16.00
14,644.65	17,533.64	1,339.14	17.92
17,533.65	35,362.83	1,856.84	21.36
35,362.84	55,736.68	5,665.16	23.52
55,736.69	106,410.50	10,457.09	30.00
106,410.51	141,880.66	25,659.23	32.00
141,880.67	425,641.99	37,009.69	34.00
425,642.00	En adelante	133,488.54	35.00

# TASAS DE RECARGOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Año	2024		2025		2026	
	Meses	Diferido o en parcialidades	Casos de mora	Diferido o en parcialidades	Casos de mora	Diferido o en parcialidades
Enero	1.00%	1.20%	1.10%	1.43%	0.62%	0.81%
Febrero	0.92%	1.20%	1.14%	1.48%	0.99%	1.29%
Marzo	0.74%	0.96%	1.21%	1.57%	0.87%	1.13%
Abril	1.53%	1.99%	1.19%	1.55%		
Mayo	1.33%	1.73%	1.14%	1.48%		
Junio	1.40%	1.82%	1.09%	1.42%		
Julio	1.79%	2.33%	1.12%	1.46%		
Agosto	1.22%	1.59%	1.09%	1.42%		
Septiembre	0.55%	0.72%	1.06%	1.38%		
Octubre	1.58%	2.05%	1.26%	1.64%		
Noviembre	1.53%	1.99%	1.08%	1.40%		
Diciembre	1.01%	1.31%	0.94%	1.22%		

## TABLA DE EQUIVALENCIAS PROMEDIO MENSUAL

Mes/Año	USD	EUR	JPY	GBP	CNY	CAD	AUD	CHF	MXN
Ene 2025	1	0.93	140	0.81	7.15	1.34	0.67	0.90	-19.8
Feb 2025	1	0.94	142	0.82	7.18	1.35	0.68	0.89	-19.6
Mar 2025	1	0.95	138	0.83	7.20	1.36	0.69	0.90	-19.5
Abr 2025	1	0.94	139	0.82	7.25	1.37	0.68	0.90	-19.7
May 2025	1	0.95	141	0.83	7.28	1.38	0.69	0.91	-19.7
Jun 2025	1	0.95	142	0.83	7.30	1.37	0.69	0.90	-19.6
Jul 2025	1	0.96	144	0.84	7.29	1.36	0.70	0.90	-19.7
Ago 2025	1	0.95	143	0.83	7.27	1.35	0.69	0.89	-19.8
Sep 2025	1	0.96	146	0.84	7.25	1.35	0.70	0.89	-19.9
Oct 2025	1	0.97	147	0.85	7.23	1.34	0.69	0.88	-19.8
Nov 2025	1	0.97	146	0.85	7.22	1.33	0.69	0.88	-19.8
Dic 2025	1	0.98	145	0.86	7.20	1.32	0.69	0.87	-19.9
Ene 2026	1	0.99	144	0.87	7.18	1.31	0.69	0.87	-18.5

Tabla estimada de tipos de cambio promedio por mes (2025–ene 2026)

Base: 1 USD = X (valor de cada moneda)

Nota: Estos valores son estimaciones mensuales aproximadas basadas en datos parciales, proyecciones por trimestres y referencias históricas disponibles públicamente para 2025 y principios de 2026. Para datos exactos mes a mes es necesario consultar el Banco de México (Banxico) y otras bases oficiales (IMF, ECB) directamente con herramientas de consulta histórica.

- USD: base de comparación (1 dólar estadounidense).
- EUR: euro por 1 USD.
- JPY: yen japonés por 1 USD.
- GBP: libra esterlina por 1 USD.
- CNY: yuan chino por 1 USD.
- CAD: dólar canadiense por 1 USD.
- AUD: dólar australiano por 1 USD.
- CHF: franco suizo por 1 USD.
- MXN: peso mexicano por 1 USD (estimado en promedio mensual)

# TARIFA ISR DE 2026 A UTILIZAR POR PERSONAS FÍSICAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y HONORARIOS

## Tarifa ISR enero de 2026 (DOF del 28 de diciembre de 2025)

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
S	S	S	%
0.01	844.59	0.00	1.92
844.60	7,168.51	16.22	6.40
7,168.52	12,598.02	420.95	10.88
12,598.03	14,644.64	1,011.68	16.00
14,644.65	17,533.64	1,339.14	17.92
17,533.65	35,362.83	1,856.84	21.36
35,362.84	55,736.68	5,665.16	23.52
55,736.69	106,410.50	10,457.09	30.00
106,410.51	141,880.66	25,659.23	32.00
141,880.67	425,641.99	37,009.69	34.00
425,642.00	En adelante	133,488.54	35.00

## Tarifa ISR febrero de 2026 (DOF del 28 de diciembre de 2025)

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
S	S	S	%
0.01	1,689.18	0.00	1.92
1,689.19	14,337.02	32.44	6.40
14,337.03	25,196.04	841.90	10.88
25,196.05	29,289.28	2,023.36	16.00
29,289.29	35,067.28	2,678.28	17.92
35,067.29	70,725.66	3,713.68	21.36
70,725.67	111,473.36	11,330.32	23.52
111,473.37	212,821.00	20,914.18	30.00
212,821.01	283,761.32	51,318.46	32.00
283,761.33	851,283.98	74,019.38	34.00
851,283.99	En adelante	266,977.08	35.00

# TARIFA ISR DE 2026 A UTILIZAR POR PERSONAS FÍSICAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y HONORARIOS

## Tarifa ISR marzo de 2026 (DOF del 28 de diciembre de 2025)

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	2,533.77	0.00	1.92
2,533.78	21,505.53	48.66	6.40
21,505.54	37,794.06	1,262.85	10.88
37,794.07	43,933.92	3,035.04	16.00
43,933.93	52,600.92	4,017.42	17.92
52,600.93	106,088.49	5,570.52	21.36
106,088.50	167,210.04	16,995.48	23.52
167,210.05	319,231.50	31,371.27	30.00
319,231.51	425,641.98	76,977.69	32.00
425,641.99	1,276,925.97	111,029.07	34.00
1,276,925.98	En adelante	400,465.62	35.00

## Tarifa ISR abril de 2026 (DOF del 28 de diciembre de 2025)

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	3,378.36	0.00	1.92
3,378.37	28,674.04	64.88	6.40
28,674.05	50,392.08	1,683.80	10.88
50,392.09	58,578.56	4,046.72	16.00
58,578.57	70,134.56	5,356.56	17.92
70,134.57	141,451.32	7,427.36	21.36
141,451.33	222,946.72	22,660.64	23.52
222,946.73	425,642.00	41,828.36	30.00
425,642.01	567,522.64	102,636.92	32.00
567,522.65	1,702,567.96	148,038.76	34.00
1,702,567.97	En adelante	533,954.16	35.00

# TARIFA ISR DE 2026 A UTILIZAR POR PERSONAS FÍSICAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y HONORARIOS

## Tarifa ISR mayo de 2026 (DOF del 28 de diciembre de 2025)

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	4,222.95	0.00	1.92
4,222.96	35,842.55	81.10	6.40
35,842.56	62,990.10	2,104.75	10.88
62,990.11	73,223.20	5,058.40	16.00
73,223.21	87,668.20	6,695.70	17.92
87,668.21	176,814.15	9,284.20	21.36
176,814.16	278,683.40	28,325.80	23.52
278,683.41	532,052.50	52,285.45	30.00
532,052.51	709,403.30	128,296.15	32.00
709,403.31	2,128,209.95	185,048.45	34.00
2,128,209.96	En adelante	667,442.70	35.00

## Tarifa ISR junio de 2026 (DOF del 28 de diciembre de 2025)

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,067.54	0.00	1.92
5,067.55	43,011.06	97.32	6.40
43,011.07	75,588.12	2,525.70	10.88
75,588.13	87,867.84	6,070.08	16.00
87,867.85	105,201.84	8,034.84	17.92
105,201.85	212,176.98	11,141.04	21.36
212,176.99	334,420.08	33,990.96	23.52
334,420.09	638,463.00	62,742.54	30.00
638,463.01	851,283.96	153,955.38	32.00
851,283.97	2,553,851.94	222,058.14	34.00
2,553,851.95	En adelante	800,931.24	35.00

# TARIFA ISR DE 2026 A UTILIZAR POR PERSONAS FÍSICAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y HONORARIOS

## Tarifa ISR julio de 2026 (DOF del 28 de diciembre de 2025)

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,912.13	0.00	1.92
5,912.14	50,179.57	113.54	6.40
50,179.58	88,186.14	2,946.65	10.88
88,186.15	102,512.48	7,081.76	16.00
102,512.49	122,735.48	9,373.98	17.92
122,735.49	247,539.81	12,997.88	21.36
247,539.82	390,156.76	39,656.12	23.52
390,156.77	744,873.50	73,199.63	30.00
744,873.51	993,164.62	179,614.61	32.00
993,164.63	2,979,493.93	259,067.83	34.00
2,979,493.94	En adelante	934,419.78	35.00

## Tarifa ISR agosto de 2026 (DOF del 28 de diciembre de 2025)

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	6,756.72	0.00	1.92
6,756.73	57,348.08	129.76	6.40
57,348.09	100,784.16	3,367.60	10.88
100,784.17	117,157.12	8,093.44	16.00
117,157.13	140,269.12	10,713.12	17.92
140,269.13	282,902.64	14,854.72	21.36
282,902.65	445,893.44	45,321.28	23.52
445,893.45	851,284.00	83,656.72	30.00
851,284.01	1,135,045.28	205,273.84	32.00
1,135,045.29	3,405,135.92	296,077.52	34.00
3,405,135.93	En adelante	1,067,908.32	35.00

# TARIFA ISR DE 2026 A UTILIZAR POR PERSONAS FÍSICAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y HONORARIOS

## Tarifa ISR septiembre de 2026 (DOF del 28 de diciembre de 2025)

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
S	S	S	%
0.01	7,601.31	0.00	1.92
7,601.32	64,516.59	145.98	6.40
64,516.60	113,382.18	3,788.55	10.88
113,382.19	131,801.76	9,105.12	16.00
131,801.77	157,802.76	12,052.26	17.92
157,802.77	318,265.47	16,711.56	21.36
318,265.48	501,630.12	50,986.44	23.52
501,630.13	957,694.50	94,113.81	30.00
957,694.51	1,276,925.94	230,933.07	32.00
1,276,925.95	3,830,777.91	333,087.21	34.00
3,830,777.92	En adelante	1,201,396.86	35.00

## Tarifa ISR octubre de 2026 (DOF del 28 de diciembre de 2025)

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
S	S	S	%
0.01	8,445.90	0.00	1.92
8,445.91	71,685.10	162.20	6.40
71,685.11	125,980.20	4,209.50	10.88
125,980.21	146,446.40	10,116.80	16.00
146,446.41	175,336.40	13,391.40	17.92
175,336.41	353,628.30	18,568.40	21.36
353,628.31	557,366.80	56,651.60	23.52
557,366.81	1,064,105.00	104,570.90	30.00
1,064,105.01	1,418,806.60	256,592.30	32.00
1,418,806.61	4,256,419.90	370,096.90	34.00
4,256,419.91	En adelante	1,334,885.40	35.00

# TARIFA ISR DE 2026 A UTILIZAR POR PERSONAS FÍSICAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y HONORARIOS

## Tarifa ISR noviembre de 2026 (DOF del 28 de diciembre de 2025)

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	9,290.49	0.00	1.92
9,290.50	78,853.61	178.42	6.40
78,853.62	138,578.22	4,630.45	10.88
138,578.23	161,091.04	11,128.48	16.00
161,091.05	192,870.04	14,730.54	17.92
192,870.05	388,991.13	20,425.24	21.36
388,991.14	613,103.48	62,316.76	23.52
613,103.49	1,170,515.50	115,027.99	30.00
1,170,515.51	1,560,687.26	282,251.53	32.00
1,560,687.27	4,682,061.89	407,106.59	34.00
4,682,061.90	En adelante	1,468,373.94	35.00

## Tarifa ISR diciembre de 2026 (DOF del 28 de diciembre de 2025)

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	10,135.11	0	1.92
10,135.12	86,022.11	194.59	6.40
86,022.12	151,176.19	5,051.37	10.88
151,176.20	175,735.66	12,140.13	16.00
175,735.67	210,403.69	16,069.64	17.92
210,403.70	424,353.97	22,282.14	21.36
424,353.98	668,840.14	67,981.92	23.52
668,840.15	1,276,925.98	125,485.07	30.00
1,276,925.99	1,702,567.97	307,910.81	32.00
1,702,567.98	5,107,703.92	444,116.23	34.00
5,107,703.93	En adelante	1,601,862.46	35.00

# TABLA GENERAL DE CUOTAS IMSS 2026



Concepto	Tipo	Patrón	Obrero	Total	Base de cálculo	Marco normativo
Riesgos de trabajo	En especie y dinero	Prima de riesgo vigente	0%	Prima correspondiente	Salario Base de Cotización (SBC)	LSS Art. 71

Concepto	Tipo	Patrón	Obrero	Total	Base de cálculo	Marco normativo
Cuota fija	Cuota fija por colaborador hasta tres SMGV	2.040%	0%	2.040%	UMA	LSS Art. 106 Fracc. I y Décimo Noveno Transitorio
Cuota adicional	Por la diferencia del SBC y tres veces la UMA	110%	40%	150%	Diferencia entre SBC y 3 UMA	LSS Art. 106 Fracc. II y Décimo Noveno Transitorio
Gastos médicos	Para pensionados y beneficiarios	105%	375%	1.425%	SBC	LSS Art. 25
Prestaciones en dinero	—	70%	25%	95%	SBC	LSS Art. 107 Fracc. I y II

# TABLA GENERAL DE CUOTAS IMSS 2026



Concepto	Tipo	Patrón	Obrero	Total	Base de cálculo	Marco normativo
Invalidez y vida	En especie y dinero	175%	625%	2.375%	SBC	LSS Art. 147

Concepto	Tipo	Patrón	Obrero	Total	Base de cálculo	Marco normativo
Retiro	Retiro	200%	0%	200%	SBC	LSS Art. 168 Fracc. I
CEAV*	Cesantía y vejez	Ver tabla	1.125%	4.275%	SBC	LSS Art. 168 Fracc. II

Nota: En CEAV (Cesantía en edad avanzada y vejez) el porcentaje patronal 2026 es progresivo según el SBC del trabajador, mientras que la cuota obrera permanece fija en 1.125 %.

Concepto	Tipo	Patrón	Obrero	Total	Base de cálculo	Marco normativo
Guarderías y prestaciones sociales	En especie	100%	0%	100%	SBC	LSS Art. 211

# AUMENTO GRADUAL CEAV 2023-2030 (PORCENTAJE PATRONAL)



Salario base de cotización del trabajador	Cuota patronal 2026
1.00 SM	<b>3.150%</b>
1.01 SM a 1.50 UMA	<b>3.676%</b>
1.51 a 2.00 UMA	<b>4.851%</b>
2.01 a 2.50 UMA	<b>5.556%</b>
2.51 a 3.00 UMA	<b>6.026%</b>
3.01 a 3.50 UMA	<b>6.361%</b>
3.51 a 4.00 UMA	<b>6.613%</b>
4.01 UMA en adelante	<b>7.513%</b>

La aportación patronal por Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (CEAV) se incrementa gradualmente de 2023 a 2030 y va de 3.150 % a 11.875 %, dependiendo del salario base de cotización.

Nota: Para 2026, el porcentaje patronal de CEAV va de 3.150 % (1 SM) hasta 7.51 % (4.01 UMA en adelante), mientras que el tope del esquema gradual llegará a 11.875 % en 2030.

## CLASES DE RIESGO DE TRABAJO 2026

Las primas medias por clase de riesgo se utilizan para determinar la prima de riesgo a cargo del patrón en el Seguro de Riesgos de Trabajo.

Clase de riesgo	Prima media (por ciento)
Clase I	<b>0.54355</b>
Clase II	<b>1.130658</b>
Clase III	<b>2.59844</b>
Clase IV	<b>4.65325</b>
Clase V	<b>7.58875</b>

# FACTORES DE INTEGRACIÓN IMSS (PRESTACIONES MÍNIMAS DE LEY)



Tabla de factores de integración aplicables a trabajadores con prestaciones mínimas de ley, usados para determinar el SBC.

Años de servicio	Días de aguinaldo	Días de vacaciones	Prima vacacional	Factor de integración
1	15	12	25%	<b>10.493</b>
2	15	14	25%	<b>10.507</b>
3	15	16	25%	<b>10.521</b>
4	15	18	25%	<b>10.534</b>
5	15	20	25%	<b>10.548</b>
6 - 10	15	22	25%	<b>10.562</b>
11 - 15	15	24	25%	<b>10.575</b>
16 - 20	15	26	25%	<b>10.589</b>
21 - 25	15	28	25%	<b>10.603</b>
26 - 30	15	30	25%	<b>10.616</b>
31 - 35	15	32	25%	<b>10.630</b>

# ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Factores a considerar para actualizar contribuciones.

INPC Base 2Q julio 2018=100  
2020-01-08

Año	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
<b>2026</b>	143.588	144.307										
<b>2025</b>	138.343	138.726	139.161	13.962	140.012	140.405	14.078	140.867	141.197	141.708	142.645	143.042
<b>2024</b>	133.555	133.681	134.065	134.336	134.087	134.594	136.003	136.013	13.608	136.828	137.424	137.949
<b>2023</b>	127.336	128.046	128.389	128.363	128.084	128.214	128.832	129.545	13.012	130.609	131.445	132.373
<b>2022</b>	118.002	118.981	120.159	120.809	121.022	122.044	122.948	123.803	124.571	125.276	125.997	126.478
<b>2021</b>	11.021	110.907	111.824	11.219	112.419	113.018	113.682	113.899	114.601	115.561	116.884	117.308
<b>2020</b>	106.447	106.889	106.838	105.755	106.162	106.743	107.444	107.867	108.114	108.774	108.856	109.271
<b>2019</b>	103.108	103.079	103.476	103.531	103.233	103.299	103.687	10.367	103.942	104.503	105.346	105.934
<b>2018</b>	98.795	99.171.374	99.492.157	99.154.847	9.899.408	99.376.465	99.909	100.492	100.917	10.144	102.303	10.302
<b>2017</b>	93.603.882	9.414.478	94.722.489	94.838.933	94.725.494	9.496.364	95.322.736	95.793.768	96.093.515	96.698.269	97.695.174	98.272.883
<b>2016</b>	89.386.381	89.777.781	89.910.001	89.625.278	89.225.615	89.324.028	89.556.914	89.809.333	90.357.744	90.906.154	91.616.834	92.039.035

# TELEIDOSCOPIO FISCAL

## PRESIÓN FISCAL Y RECONFIGURACIÓN DE LA RELACIÓN EMPRESA-ESTADO EN MÉXICO

Durante los primeros meses de 2026, y particularmente en marzo, el entorno fiscal mexicano ha dejado de ser únicamente un espacio técnico para convertirse en un factor determinante en la dinámica entre empresas y gobierno. El fortalecimiento de la fiscalización, apoyado en herramientas digitales y marcos normativos más estrictos, ha generado una presión creciente sobre el sector empresarial, redefiniendo no solo sus obligaciones, sino también su forma de operar y relacionarse con el Estado.

Uno de los elementos más relevantes de este cambio es el incremento en el riesgo operativo. Hoy, una empresa no solo enfrenta sanciones económicas por incumplimiento, sino la posibilidad de quedar prácticamente inhabilitada mediante la restricción de sellos digitales o la imposibilidad de emitir comprobantes fiscales. Este tipo de medidas, que antes se consideraban excepcionales, se han vuelto más frecuentes y ágiles, lo que eleva significativamente el costo de cualquier error o inconsistencia.

En este contexto, el cumplimiento fiscal ha dejado de ser una función administrativa para convertirse en un eje estratégico dentro de las organizaciones. Las empresas han tenido que invertir más recursos en áreas contables, legales y de auditoría interna, con el objetivo de garantizar no solo el cumplimiento formal, sino la solidez material de cada operación.

La validación de proveedores, la trazabilidad de transacciones y la correcta integración de la contabilidad ya no son buenas prácticas:

Son condiciones necesarias para la continuidad del negocio.



Este endurecimiento también ha modificado la toma de decisiones empresariales. Frente a un entorno de alta fiscalización, muchas organizaciones optan por posturas más conservadoras, evitando estructuras fiscales agresivas o esquemas que, aunque legales, puedan ser interpretados como riesgosos por la autoridad. En consecuencia, se observa una tendencia hacia la simplificación operativa y la priorización de la certeza jurídica sobre la optimización fiscal.

Desde una perspectiva política, esta transformación refleja un cambio en la lógica de recaudación del Estado. En lugar de introducir nuevos impuestos generales, el gobierno ha optado por aumentar la eficiencia recaudatoria mediante un control más estricto de los contribuyentes existentes. Esta estrategia, si bien efectiva en términos de ingresos, ha generado tensiones con el sector empresarial, que percibe un entorno cada vez más vigilado y menos flexible.

Asimismo, la relación entre empresas y gobierno ha evolucionado hacia un modelo más asimétrico.

La autoridad fiscal cuenta hoy con mayores herramientas tecnológicas y legales para supervisar, cruzar información y actuar con rapidez, mientras que las empresas deben adaptarse continuamente a criterios que, en algunos casos, pueden resultar cambiantes o interpretativos. Esta situación plantea retos importantes en términos de certeza jurídica y confianza institucional.



No obstante, también es importante reconocer que este nuevo entorno puede tener efectos positivos a largo plazo.

Una mayor fiscalización contribuye a reducir la evasión, fortalecer la competencia leal y formalizar la economía. Sin embargo, el equilibrio entre control y certidumbre será clave para evitar que la presión fiscal se traduzca en desincentivos a la inversión o en una carga excesiva para las empresas cumplidas.

#### Caso práctico: Cuando el cumplimiento fiscal se vuelve crítico

Imaginemos a “Comercializadora del Centro, S.A. de C.V.”, una empresa mediana dedicada a la distribución de insumos industriales. Durante años, su operación fue estable: cumplía con sus obligaciones fiscales básicas y mantenía una relación funcional con sus proveedores.

Sin embargo, en 2026, en el contexto del endurecimiento de la fiscalización por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT), la empresa enfrenta una situación inesperada.

Uno de sus proveedores principales es identificado por la autoridad como emisor de comprobantes fiscales irregulares.

A partir de esto, se desencadenan varias consecuencias:

- La empresa recibe un requerimiento para aclarar la materialidad de sus operaciones en un plazo corto.
- Se le advierte sobre la posible restricción de su Certificado de Sello Digital (CSD).
- Sus deducciones relacionadas con ese proveedor quedan en revisión.

Aunque la empresa no actuó con dolo, el impacto es inmediato:

- Debe destinar recursos urgentes a auditorías internas y asesoría fiscal.
- Se ve obligada a reconstruir evidencia documental (contratos, entregables, logística).
- Temporalmente, enfrenta incertidumbre sobre su capacidad para facturar.

En términos operativos, la empresa toma decisiones clave:

- Suspende relaciones con proveedores de riesgo.
- Implementa procesos más estrictos de validación fiscal.
- Adopta una postura más conservadora en sus estrategias contables.

## Conclusión:

La presión fiscal observada en 2026 no es un fenómeno aislado, sino parte de una transformación estructural en la relación entre el sector empresarial y el Estado mexicano. En este nuevo escenario, la capacidad de adaptación, el fortalecimiento del gobierno corporativo y la gestión estratégica del cumplimiento serán factores determinantes para la sostenibilidad y competitividad de las empresas.

Cualquier comentario relacionado con este artículo, favor de enviarlo a la siguiente dirección de correo electrónico:

[alxmgul@gmail.com](mailto:alxmgul@gmail.com)



**CAFICON** M.R.

*"CAPACITADORA FISCAL Y CONTABLE  
HERNANDEZ Y ASOCIADOS"*

